



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga (V), 16 de mayo de 2022

GERMAN NEIRA ALVAREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 297

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Restitución de Bien Mueble

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Bioreciclables del Valle S.A.S.

Radicación Nro. 76111310300320220000900

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La Apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por haberse producido el pago total de la obligación, y como quiera que la solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación requerida.

Ahora, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió la sentencia Nro. 021 fechada el 8 de abril de 2022, donde en su parte resolutive se dispuso: *“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el contrato Leasing Financiero Nro. 5030000004338 con fecha de suscripción del 25 de noviembre de 2020, entre el Banco DAVIVIENDAS.A. y la entidad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S., en calidad de tomador o locatario leasing, en razón al incumplimiento de este último, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la entidad demandada BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S., a restituir al BANCO DAVIVIENDA S.A., el vehículo; clase camión, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2021, color blanco, placa SSL-101, servicio público, cuya entrega forzada se realizará una vez se haga efectivo la aprehensión y el secuestro correspondiente, previa su inmovilización. TERCERO: LIBRESE el correspondiente oficio dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Carreteras del Valle del Cauca con sede en Palmira, y al comandante de la Estación de Policía de Buga, a fin de que se sirvan ordenar la*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 297 del 16/05/2022 Rad. 76111310300320220000900

inmovilización del vehículo automotor clase camión, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2021, color blanco, placa SSL-101, servicio público, motor Nro. 4HK1-0EV527, chasis Nro. 9GDNPR751MB007070, a nombre de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. Nro. 860034313, dejándolo a disposición de este juzgado en un parqueadero autorizado. Una vez cumplido lo anterior se procederá con el trámite pertinente para ejecutar la correspondiente entrega al propietario. CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S., a pagar al Banco DAVIVIENDAS.A., las costas del proceso. Liquídense por secretaría incluyendo la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho. QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, procédase de conformidad con lo previstos en los artículos 384 del C.G.P., respecto de la entrega del vehículo. SEXTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación”, y si bien, cumplió su término de ejecutoria, por la Secretaría del Despacho no se alcanzaron a librar las comunicaciones conforme se disponía en el numeral 3º de la decisión, y ante la solicitud de que se declare terminado el proceso ante el pago total de la obligación, se abstendrá el despacho de librar las comunicaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga;

RESUELVE

1º. DAR Por terminado este proceso de Restitución de Mueble instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860034313-7 contra BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S. NIT. No. 901126283-8 y el señor SAULO MARIO ALVAREZ COBO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.270.538, por haberse efectuado el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2º. ABTENERSE de librar las comunicaciones ordenadas en el numeral 3º de la sentencia Nro. 021 fechada el 8 de abril de 2022.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 297 del 16/05/2022 Rad. 76111310300320220000900

3°. ABSTENERSE de CONDENAR En costas a las partes, por haberse llevado a cabo el acuerdo de pago entre las mismas.

4°. ORDENAR El archivo de este proceso previa cancelación de su radicación, una vez quede en firme la presente providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 17 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 69.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GNeira

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1dfc2a930a9dae77e33d53e477826c57abaa9b24bb7315bbf0281fe65d8ff3**

Documento generado en 16/05/2022 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>